

MINUTA IDEAS MATRICES
ESTATUTO ESPECIAL ISLA DE PASCUA

I. OBJETO

El presente documento expone los principales aspectos considerados en el trabajo de elaboración del anteproyecto de ley que establecerá el Estatuto Especial de Isla de Pascua. Esta iniciativa legal tiene por objeto dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, incorporado mediante la reforma constitucional del año 2007.

En conformidad con lo dispuesto en la modificación constitucional, el Estatuto Especial debe ser establecido mediante una ley orgánica constitucional, dada la naturaleza y relevancia del régimen jurídico que se propone para este territorio insular. Por su naturaleza, la habilitación constitucional permite dictar un cuerpo normativo que haga excepción al régimen administrativo general, rediseñando la institucionalidad pública y los instrumentos aplicables en el territorio especial de Isla de Pascua, en el marco del carácter unitario del Estado.

Las ideas matrices del anteproyecto serán sometidas a consulta indígena, conforme a los estándares establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT. Se proyecta ingresar el proyecto de ley hacia fines de este año, dando así cumplimiento al compromiso asumido por el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con el pueblo rapa nui.

El ingreso del proyecto que resulte validado a través del proceso de consulta — que, en el caso de Isla de Pascua, reviste carácter vinculante — constituirá un paso decisivo **para saldar** una deuda histórica que el Estado de Chile mantiene con este pueblo indígena. Este hito se enmarca en una política más amplia de reconocimiento y diálogo intercultural, cuyos avances se expresan también en los resultados emanados de la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento en relación con el pueblo mapuche.

II. CONTENIDO ESTATUTO ESPECIAL

Título I: Disposiciones generales

1. Creación de una nueva unidad administrativa

Isla de Pascua en virtud del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, será reconocida como un territorio especial bajo la misma denominación. En consecuencia, se suprimirá su actual vinculación administrativa con la región de Valparaíso, sin que ello importe la creación de una nueva región, sino la configuración de una unidad territorial dotada de un régimen especial de administración.

Dicha unidad territorial tendrá por objeto avanzar en mayores niveles de autonomía administrativa y de gobierno, en concordancia con el carácter unitario del Estado, y con pleno respeto al orden constitucional y legal vigente.

2. Reconocimiento y participación del pueblo indígena rapa nui

Se fortalecerán y reconocerán las formas de organización y participación propia del pueblo rapa nui, de raigambre polinésica, dentro de la institucionalidad política del territorio especial, atendido el carácter de territorio indígena y área de desarrollo indígena (ADI). Esto garantizará que la voz del pueblo rapa nui tenga un papel central en las decisiones que afectan directamente a su comunidad, promoviendo su inclusión en los procesos políticos y administrativos de la isla. Lo anterior, en conformidad con el Acuerdo de Voluntades de 1888, que será señalado en el articulado.

3. Pertinencia cultural

El Estatuto garantizará que el pueblo rapa nui pueda mantener y desarrollar sus propios sistemas e instituciones políticas, económicas y sociales, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, los cuales serán debidamente reconocidos por el Estado. Asimismo, se promoverá la difusión de su patrimonio cultural y la preservación de su lengua y costumbres y cosmovisión ancestrales, reconociendo lo anterior en el currículo educacional. Para ello, se asignan funciones especiales al órgano de gobierno insular, asegurando que este respete y proteja la identidad cultural del pueblo rapa nui. El Estatuto establecerá que

la señalética deberá mantenerse en español y rapa nui; que los servicios públicos que atiendan público deberán atender también en rapa nui, en la medida que exista capacidad; y que el Estatuto será traducido al rapa nui. Asimismo, se establecerá un curso de formación obligatoria sobre la cultura Rapa Nui para los funcionarios que sean destinados a prestar servicios al Territorio Especial y que no pertenezcan a dicho pueblo originario.

4. Garantía de no repetición respecto de tratos inhumanos y degradantes

En concordancia con los principios básicos de derechos humanos, se garantizará la no repetición de tratos inhumanos y degradantes hacia el pueblo rapa nui. Este principio será un pilar fundamental del nuevo estatus, con el objetivo de asegurar la justicia y el respeto por la dignidad de los habitantes de la isla, en especial respecto a su historia y las situaciones de vulneración que han enfrentado.

5. Conservación ambiental del Territorio Especial

Las autoridades de la Administración del Estado deberán velar por la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales del Territorio Especial de Isla de Pascua, incluyendo su espacio marino y costero adyacente, resguardando su biodiversidad, equilibrio ecológico y valor cultural para las generaciones presentes y futuras.

6. Deber de garantizar la conectividad del Territorio Especial y las telecomunicaciones.

Título II: Gobierno y administración del territorio especial

El presente título se refiere al Gobierno del Territorio Especial de Isla de Pascua -GTE- y a la Coordinación interinstitucional. En él se establece que el Delegado, el GTE, la Municipalidad y las demás autoridades locales deberán ejercer sus funciones y atribuciones manteniendo una coordinación permanente que asegure la unidad de acción de los órganos de la Administración del Estado en el Territorio Especial. Al efecto, se establecerá una instancia de coordinación permanente, integrada por el GTE, la Municipalidad y la Delegación Presidencial Insular.

1. Gobierno del Territorio Especial (GTE)

El Gobierno del Territorio Especial será un órgano autónomo, de carácter colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Este órgano se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior, integrará la Administración del Estado y estará sujeto al derecho administrativo, al D.L. N° 1.263 de 1975 sobre Administración Financiera del Estado y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, con excepción de la toma de razón.

El Gobierno del Territorio Especial asumirá las funciones actualmente desempeñadas por el Gobierno Regional de Valparaíso, así como las funciones de la CODEIPA, del Consejo de Capacidad de Carga, además de aquellas que le sean asignadas por el Estatuto y las que, en el futuro, le sean transferidas por otros órganos de la Administración del Estado.

El mecanismo de transferencia de competencias, que no estará limitado por las materias establecidas en el artículo 114 de la Constitución, seguirá una estructura similar a la de los Gobiernos Regionales, contemplando un proceso gradual, un plazo de evaluación y la posibilidad de que las facultades ejercidas de manera deficiente sean reasumidas por el nivel central. Toda transferencia de competencias deberá considerar los recursos presupuestarios necesarios para su correcto ejercicio. Del mismo modo, se establecerá en el Estatuto Especial, el principio de no regresión en materia presupuestaria.

Además, el Gobierno del Territorio Especial recibirá competencias que le asigne directamente el Estatuto, tales como la de conocer de conflictos en materia de tierras, la administración de los bienes raíces del Estado, la redefinición de instrumentos existentes, tales como los de ordenación y planificación del territorio y del borde costero, y competencias en áreas de conservación marítima y medio ambiente. Entre sus atribuciones estará la administración del Parque Nacional Rapa Nui, sin perjuicio de mantener la actual concesión vigente. Sin perjuicio de lo anterior, durante la tramitación legislativa podrán incorporarse, mediante indicaciones, las correcciones y ajustes necesarios respecto de materias que, por el momento, no sea posible incluir en el mensaje.

La estructura del Gobierno del Territorio Especial contempla un Consejo compuesto por ocho miembros: cinco elegidos por votación popular directa por los integrantes del pueblo

rapa nui y que deberán pertenecer a dicho pueblo; el Presidente del Consejo de Ancianos, que asumirá su cargo por derecho propio; y dos consejeros que pueden o no pertenecer al pueblo rapa nui, que deberán contar con al menos 10 años de residencia en el territorio especial y que serán electos por los residentes en el Territorio Especial, incluyendo a miembros del pueblo rapa nui. La estructura reproduce la integración actual de los seis comisionados de la CODEIPA y los dos consejeros regionales, lo que permite garantizar los derechos políticos de todos los habitantes del territorio y armonizar el nuevo diseño con las restricciones de presupuesto involucradas en la creación de una nueva entidad pública. Se integrará un representante de la comunidad indígena que administra el Parque Nacional y otro del Consejo del Mar para la toma de decisiones sobre planificación del territorio. Asimismo, se asegurará la participación del Delegado Presidencial Provincial en el Consejo, con derecho a voto, en cuestiones relacionadas con tierras. Los consejeros contarán con una dieta que considerará un pago por sesiones asistidas, contemplando un mínimo y un máximo. Las decisiones que afecten al pueblo rapa nui (administración del territorio, patrimonio y ordenamiento territorial) serán adoptadas únicamente por los consejeros que pertenezcan a dicho pueblo.

El Consejo elegirá entre sus miembros a un Presidente del Gobierno del Territorio Especial, quien los representará ante las autoridades, presidirá las sesiones y ejercerá voto dirimente, además de cumplir con otras funciones asignadas por el propio Consejo. La elección del Presidente se realizará independientemente de la votación obtenida en las elecciones. El cargo de presidente tendrá una remuneración superior, en atención a sus funciones de coordinación.

El órgano también contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Consejo, quien será el jefe de servicio y responsable de ejecutar los acuerdos del Consejo, así como de dirigir el funcionamiento interno de la institución. El Secretario Ejecutivo deberá ser seleccionado a través de un proceso concursal y podrá ser removido por las dos terceras partes del Consejo. Asimismo, se establecerá un requisito de residencia para este cargo o de pertenecer al pueblo rapa nui.

Bajo la dirección del Secretario Ejecutivo se organizarán las divisiones responsables de ejercer las funciones y atribuciones correspondientes a sus homólogos en el Gobierno Regional, así como aquellas competencias que les sean transferidas o asignadas directamente por el Estatuto. Cada división estará encabezada por un jefe designado por el

Consejo, mediante proceso concursal. El Gobierno del Territorio Especial podrá modificar la planta del servicio y crear nuevas divisiones cuando se transfieran nuevas competencias, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y se sigan los mecanismos de aprobación establecidos.

El régimen de personal del Gobierno de Territorio Especial estará regulado por un Estatuto Administrativo, sujeto a modificaciones puntuales. Los funcionarios transferidos desde otros servicios al GTE mantendrán la indemnidad de sus derechos estatutarios, incluyendo la antigüedad laboral.

Asimismo, se establecerá una instancia formal de coordinación entre el Gobierno del Territorio Especial y los representantes de los ministerios conforme a lo previsto en el artículo 68 la Ley N° 19.253. Dicha instancia será presidida por la Subsecretaría del Interior, y sesionará al menos cuatro veces al año, siguiendo el modelo de funcionamiento actualmente vigente de la CODEIPA.

2. Municipalidad

La presente propuesta no considera cambios respecto de la municipalidad.

3. Órganos desconcentrados

- a) **Delegado Presidencial Insular:** funcionario que representará al Presidente de la República en el territorio especial, siendo por tanto de su exclusiva confianza, dependiendo directamente del Subsecretario del Interior, en su rol de Jefe Superior del Servicio de Gobierno Interior. Se aplicarán las mismas reglas que para los demás delegados presidenciales, pero añadiendo el requisito de pertenencia al pueblo rapa nui o residencia de al menos cinco años al momento de su nombramiento. Entre sus atribuciones más relevantes se encontrará velar por una adecuada gestión de los servicios públicos y de los planes y programas en ejecución en el territorio especial; velar por la tranquilidad y protección de las personas y bienes; coordinar situaciones de emergencia o catástrofe; ejercer las atribuciones que le encarga la Ley de Residencia, permanencia y traslado de la Isla de Pascua; y coordinar a las direcciones insulares y demás servicios desconcentrados. En tanto, no tendrá atribuciones sobre la Municipalidad ni sobre el Gobierno del Territorio Especial, salvo el natural deber de coordinación aplicable a todo órgano de la

Administración del Estado. Del mismo modo, se le reconocerá el derecho de asistir a las sesiones del GTE sin derecho a voto, salvo cuando se trate de competencias en materia de tierras en que sí tendrá derecho a voto.

b) **Direcciones insulares:** Atendido que Rapa Nui conformará un territorio especial que dejará de pertenecer a la Región de Valparaíso y que no responderá a la actual división interior del Estado, se deberá modificar la nomenclatura y dependencia de las oficinas de los servicios públicos presentes en el territorio especial. En lo medular, se establecerá su dependencia directa del nivel central, lo que disminuirá los tiempos de respuesta en la adopción de decisiones.

4. Otros poderes del Estado y órganos al margen de la Administración del Estado

En principio, la propuesta no alcanzará al Poder Judicial ni a órganos que, desarrollando sus funciones en la Isla, se encuentran al margen de la Administración del Estado. Con todo, resultará necesario revisar la dependencia del tribunal y del Ministerio Público, a la luz de la supresión del vínculo con la Región de Valparaíso. Sin embargo, el ejecutivo acompañará las conversaciones con el Poder Judicial, para revisar la situación actual de concentración en un solo órgano de las funciones de notaria, conservador de bienes raíces y secretario del tribunal, establecida en la ley 16.441.

5. Representación política en el Congreso Nacional

La presente propuesta no considera cambios en la representación parlamentaria. Sin embargo, el GTE podrá realizar propuestas normativas al ejecutivo sobre legislación de aplicación en el Territorio Especial.

Título III: Planificación territorial

Se creará un instrumento especial denominado Plan de Ordenamiento del Territorio Especial, con el objeto de lograr una planificación integrada del territorio urbano, rural y costero. Su elaboración está a cargo del GTE y contará con instancias de participación para la comunidad y organizaciones del pueblo rapa nui, así como intervención relevante de la Municipalidad y de los ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Defensa Nacional. En lo que se refiere al borde costero, dicho Plan deberá enmarcarse en la Política Nacional de

Uso del Borde Costero y considerar las atribuciones de la DIRECTEMAR, lo que se verificará previamente mediante un informe técnico positivo emitido por el Ministerio de Defensa Nacional que asegurará su coherencia.

El nuevo Plan unificará los instrumentos de planificación existentes y será más ligero tanto del punto de vista sustantivo (dado que la regulación para el continente no resulta aplicable necesariamente a la realidad de la isla, por el tipo de construcciones), como procedimental (simplificando el mecanismo de aprobación). Este instrumento establecerá la superficie predial mínima para efectos de subdivisión de inmuebles, estará exento de toma de razón y de evaluación ambiental estratégica.

Título IV: Régimen tributario

En esta materia, se mantendrá la exención tributaria establecida en la ley N° 16.441 y la ° 20.809 de manera expresa, incorporando obligaciones de información al Servicio de Impuestos Internos.

Se propone incorporar el pago del permiso de circulación en beneficio del GTE, el que deberá disponer parte de esos recursos en enfrentar las externalidades derivadas del uso de vehículos motorizados en el territorio especial.

Título V: Propiedad indígena Rapa Nui

El EEIP establecerá normas especiales sobre la propiedad individual indígena Rapa Nui, corrigiendo las distorsiones presentes en la Ley Indígena y otras deficiencias que son urgentes subsanar. Entre ellas, se establecerá que cuando exista un matrimonio o acuerdo de unión civil en que uno de los contrayentes pertenezca al pueblo rapa nui y el otro no, falleciendo el primero, la propiedad del inmueble no se transmitirá al segundo, para no alterar el carácter de tierra indígena. La misma regla se aplicará respecto de la liquidación de la sociedad conyugal. En este supuesto, el contrayente no rapa nui heredará un derecho de usufructo vitalicio sobre el inmueble, que le permitirá mantener el uso del inmueble y que se extinguirá con su fallecimiento, para pasar luego a los demás órdenes de sucesión que pertenezcan al pueblo rapa nui o, cuando estos no existan, al Fisco -siguiendo reglas generales-. Esta solución se aplicará con independencia de la nacionalidad del cónyuge,

derogándose la norma contenida en el DL N° 2885 que obliga al cónyuge extranjero a enajenar la propiedad adquirida por sucesión por causa de muerte en el plazo de un año.

Respecto de la situación transitoria, al fallecimiento del contrayente no rapa nui chileno con dominio inscrito antes de la entrada en vigencia del Estatuto (adquirido por sucesión por causa de muerte), el inmueble sólo podrá ser transmitido a herederos del pueblo rapa nui y, en su defecto, al Fisco.

Por otra parte, se eliminará el trámite de insinuación de las donaciones de inmuebles entre parientes comprendidos en los órdenes de sucesión, de modo de evitar la utilización de compraventas simuladas -con precios ficticios- para transferir su dominio en vida a los familiares.

Con el objeto de velar por el derecho de los integrantes del pueblo rapa nui y de sus generaciones futuras de acceder a la tierra, considerando el carácter finito de la tierra en la isla, se limitará la concentración de la propiedad inmueble, imposibilitando la adquisición de nuevos terrenos mediante acto entre vivos a quienes tengan un total máximo de 10 a 20 hectáreas por definir.

Esta regla no tendrá aplicación retroactiva, de modo que no afectará a aquellos terrenos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia del Estatuto; sin embargo quienes se encuentren sobre ese límite no podrán adquirir nuevos terrenos (salvo por sucesión por causa de muerte). Para efectos de la aplicación del límite, se computarán tanto los terrenos incorporados al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, así como aquéllos que cuenten con títulos administrativos.

Título VI: Administración del territorio y espacio marino-costero

El Estatuto Especial otorgará al GTE competencias relevantes en materia de administración del territorio, entendiéndose por tal, no solo el espacio terrestre, sino también el espacio marino y costero. Esta atribución de competencias se estructurará sobre la base del carácter público de la propiedad fiscal inmueble, lo que refuerza su carácter colectivo y su asignación mediante mecanismos que garanticen la satisfacción de intereses generales de la comunidad, al tiempo que los generales de la nación.

Respecto del espacio terrestre, las facultades de administración de los inmuebles fiscales que corresponden actualmente al Ministerio de Bienes Nacionales serán transferidas al Gobierno del Territorio Especial. No obstante, permanecerán bajo la competencia de dicha Secretaría de Estado -a través de una Dirección Insular de Bienes Nacionales, dependiente directamente de la Subsecretaría del ramo- las destinaciones a servicios públicos que se encuentran vigentes, con la necesidad de un informe vinculante del GTE, así como el registro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de aquellos pertenecientes a las entidades a que se refiere el artículo 3° del D.L. N° 1939 de 1977. Con todo, el catastro de los inmuebles fiscales administrados por el GTE será elaborado y administrado por éste, debiendo garantizar el acceso permanente a la Dirección Insular de Bienes Nacionales mediante sistemas informáticos adecuados. Sin perjuicio de la obligación del GTE de remitir a esta última los actos administrativos que impliquen la asignación de uso o la transferencia del dominio de inmuebles bajo su administración, para efectos del señalado registro.

En el marco de sus facultades de administración sobre los inmuebles fiscales situados en el territorio especial, el GTE ejercerá las facultades que actualmente le corresponden al Ministerio de Bienes Nacionales. Entre ellas, le corresponderá tramitar y resolver la entrega de nuevos terrenos mediante actas de radicación provisoria, de concesiones de uso gratuito y contratos de arrendamiento de terrenos fiscales. Las actas de radicación y los títulos provisorios serán el antecedente necesario para el otorgamiento de título gratuito a miembros del pueblo rapa nui. Asimismo, al GTE le corresponderá otorgar concesiones de uso colectivo a comunidades, cooperativas y otras formas de organización con fines diversos, sujetas a plazo (1 a 20 años, renovables) y condiciones, otorgadas sólo a miembros del pueblo rapa nui. La delimitación del sector destinado a concesiones de uso colectivo será definida en el Plan de Ordenamiento Territorial, el cual deberá establecer una zonificación para el sector de uso comunitario. En caso de existir más de un solicitante sobre un terreno, se dará preferencia a aquellas provenientes de comunidades por sobre solicitudes individuales. Por su carácter de bien público, no se contemplará la posibilidad de vender ni donar tierras.

Asimismo, corresponderá al GTE resolver el reconocimiento del título administrativo a los herederos en los casos en que el causante hubiere sido titular de un derecho provisorio u otro de similar naturaleza, y cuando no existiere acuerdo entre los sucesores. Del mismo modo, tendrá a cargo la conciliación previa y obligatoria en los conflictos relativos a tierras,

así como la resolución de los procedimientos de partición de comunidades conformadas por sucesión por causa de muerte, sin perjuicio del derecho de los miembros de la comunidad hereditaria de someterla a arbitraje. Adicionalmente, se transferirán las competencias de CONADI sobre conciliación y emisión de informes periciales, registro de Tierras y certificación Calidad Indígena.

Respecto del borde costero, se dispondrá el traspaso de la competencia para el otorgamiento de los permisos de escasa importancia, actualmente radicada en la DIRECTEMAR y ejercida por la Capitanía de Puerto. En virtud de lo anterior, al GTE le corresponderá asignar el uso de espacios del litoral a particulares, mediante estas concesiones de carácter transitorio, destinadas a la instalación temporal de construcciones para el desarrollo de actividades turísticas y recreativas. El procedimiento de otorgamiento de estos permisos contemplará un informe vinculante de la Autoridad Marítima, quien mantendrá las demás facultades que le confiere la normativa vigente sobre el borde costero. Respecto de las concesiones marítimas menores y mayores, así como de los demás permisos y autorizaciones, el Ministerio de Defensa Nacional deberá requerir informe al GTE, el que tendrá carácter vinculante. Estas concesiones podrán ser gratuitas y solo podrán otorgarse a personas naturales pertenecientes al pueblo Rapa Nui o a personas jurídicas cuya propiedad pertenezca, a lo menos en un sesenta por ciento, a integrantes del pueblo Rapa Nui.

Título VII: Patrimonio cultural Rapa Nui

Se transferirán al GTE las competencias autorizatorias que actualmente corresponden al Consejo de Monumentos Nacionales, las que serán ejercidas a través de la División de Patrimonio de la nueva institucionalidad. Asimismo, se buscará transferir algunas funciones que correspondan al Servicio de Patrimonio.

Asimismo, se contempla el traspaso del Museo Antropológico Padre Sebastián Englert una vez finalizada su construcción, quedando excluido del régimen de gratuidad. En consecuencia, los ingresos provenientes de la venta de entradas y demás recursos generados por su funcionamiento serán considerados ingresos propios del Gobierno Territorial Especial.

Los demás programas se mantendrán en los términos actualmente vigentes. Para efectos de velar por la coherencia de las políticas nacionales en materia de patrimonio, el ejercicio de

estas atribuciones por parte del GTE deberá considerar los lineamientos técnicos impartidos por el Servicio Nacional del Patrimonio.

Título VIII: Modificaciones a otros cuerpos legales

En este apartado se introducirán las modificaciones normativas pertinentes y se derogarán expresamente aquellas disposiciones que resulten incompatibles con el nuevo régimen jurídico.

Disposiciones transitorias

Las reglas transitorias regularán los mecanismos jurídicos para la instalación del nuevo régimen administrativo, contemplando la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley destinados a fijar la planta de personal, determinar su entrada en vigencia y regular la puesta en funcionamiento del GTE. Dichas disposiciones podrán contemplar un período de implementación progresiva, así como las demás normas que se estimen necesarias para su adecuada estructuración y funcionamiento. Asimismo, se regulará el proceso de encasillamiento que permitirá el traspaso ordenado del personal de los servicios que se integrarán al GTE, garantizando la totalidad de sus derechos estatutarios, incluyendo sus remuneraciones y la antigüedad para todos los efectos legales.

Las disposiciones sobre entrada en vigencia asegurarán una asunción efectiva y oportuna de las competencias radicadas en la nueva institucionalidad permitiendo una implementación progresiva que resguarde la continuidad y eficiencia de su funcionamiento. Finalmente, se establecerán plazos para la dictación de los reglamentos necesarios para la adecuada ejecución de la presente ley.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA

